

## **EXPEDIENTE VARIOS**

**CT-VT/A-31-2017, derivado  
del diverso UT-A/0108/2017**

### **ÁREAS REQUERIDAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de abril de dos mil diecisiete.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.** El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 0330000050017, requiriendo lo siguiente:

*“nombre y adscripción de los servidores públicos de la scjn que participaron en los torneos de boliche que ésta organizó desde el año 2010 a 2017, indicando el nombre del equipo en el que estuvieron y si lograron algún premio. costo erogado por la scjn por concepto de cada uno de los torneos de boliche de 2010 a 2017 y el costo de cada uno de los premios entregados” [sic].*

**SEGUNDO. Trámite y turno.**

**I. Admisión de la solicitud.** En proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente número UT-A/0108/2017.

**II. Primer requerimiento de información.** El mismo día, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/0900/2017, requirió a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal a efecto de que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

Asimismo, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1071/2017, reiteró la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

**III. Respuesta al primer requerimiento.** El diez de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/255/2017, proporcionó un listado con los nombres de los torneos de boliche organizados de *dos mil diez* al *dos mil dieciséis* y el costo de los mismos, precisando que el correspondiente a *dos mil diecisiete* todavía no ha tenido lugar. Asimismo, indicó el nombre de los servidores públicos que participaron en ellos, su adscripción, nombre del equipo en el que concursaron y si lograron algún premio.

**IV. Segundo requerimiento de información.** El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1123/2017, requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que se pronunciara sobre la existencia de la información relativa al costo de los premios otorgados en los torneos de boliche.

**V. Respuesta al segundo requerimiento.** El veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio número DGRM/2248/2017, la Dirección General de Recursos Materiales informó el costo global de los premios entregados en los torneos de boliche organizados de *dos mil once* al *dos mil dieciséis*, señalando respecto al evento de *dos mil diez* que, después de una búsqueda exhaustiva, no localizó la información.

Asimismo, incorpora una tabla en la cual se aprecia el costo de los premios desglosados por torneo efectuado de *dos mil once* a *dos mil dieciséis*.

**VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.** El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1255/2017, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente con las constancias correspondientes a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

**VII. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo del día siguiente, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del Comité.

**CONSIDERACIONES:**

El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracción II, del Acuerdo General 05/2015, por el que se expiden los LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En principio debe tenerse en cuenta que el derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, susceptible de ser conocido por todas las personas.

En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información,<sup>1</sup> que sostiene que este derecho humano

---

<sup>1</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades

comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, obligando a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presume la existencia de su documentación si se refiere a éstas, es coincidente con el criterio que ha reiterado la Corte Interamericana de Derechos Humanos que precisa que en una sociedad democrática toda la información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.<sup>2</sup>

Del análisis integral de la solicitud y las respuestas ofrecidas por las áreas, se advierte que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa proporcionó un listado con los nombres de los torneos de boliche organizados de *dos mil diez* al *dos mil dieciséis*, especificando el costo de los mismos, así como el nombre de participantes, su adscripción, nombre del equipo en el que concursaron y si lograron algún premio.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales informó el costo global de los premios entregados en los torneos de boliche organizados de *dos mil once* al *dos mil dieciséis*.

De conformidad con lo expuesto se tiene por parcialmente satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante y en consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a

---

*Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 18.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

**Artículo 19.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."*

<sup>2</sup> *Claude Reyes y otros vs. Chile.* Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, núm., 151, párrafo 92.

disposición la información proporcionada por las áreas involucradas.

Ahora bien, este Comité procede a realizar el estudio de la información que las áreas requeridas manifestaron es inexistente en virtud de que: i) la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señala que en el año *dos mil diecisiete* aún no se realiza ningún torneo de boliche, y ii) el Director General de Recursos Materiales manifestó respecto al evento de *dos mil diez* que después de una búsqueda exhaustiva, no localizó la información.

**i) Información respecto a los torneos de boliche de dos mil diecisiete.**

Como se advierte del oficio de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, es el área que organiza los eventos deportivos de referencia, y manifiesta que a la fecha de su informe no se ha llevado a cabo el torneo de boliche de *dos mil diecisiete*; por lo que este órgano colegiado estima que la información proporcionada por el área es igual a cero -contestación que en sí misma implica información-<sup>3</sup> y consecuentemente se estima, en lo conducente, satisfecho el derecho a la información.

**ii) Información respecto al costo de los premios del dos mil diez.**

La Dirección General de Recursos Materiales proporcionó el importe global de los premios entregados en los torneos organizados entre los años *dos mil once* a *dos mil dieciséis*,

---

<sup>3</sup> Razonamiento que encuentra consonancia con lo sustentado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio 18/2013: "RESPUESTA IGUAL A CERO, NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA".

señalando respecto al *dos mil diez*, que **después de una búsqueda exhaustiva, no localizó la información** correspondiente.

Al efecto, se estima conveniente precisar que el artículo 25 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la parte que interesa, establece que el Director General de Recursos Materiales tiene a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones:

“Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proveer los bienes y servicios que se requieran conforme a la normativa aplicable;

(...)

V. Ejecutar el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado,

(...)

X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles,

(...)

XII. Recibir y suministrar a los órganos y áreas requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;

(...)”

De la normativa, se aprecia que la Dirección General de Recursos Materiales es la encargada de integrar y dirigir las funciones específicas para la adquisición de los recursos materiales y la contratación de los servicios que requieran las diferentes áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese contexto, este Comité considera que no se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

## VARIOS CT-VT/A-31-2017

conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, toda vez que, de acuerdo a la normativa vigente de este órgano judicial, es dicha área la que podría contar con información de esa naturaleza, y ha señalado que después de una exhaustiva búsqueda no encontró la información atinente.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 138 citado, se confirma la inexistencia del monto específico erogado por este Máximo Tribunal relacionado con los premios del torneo de boliche del año *dos mil diez*.

En otro orden, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y con fundamento en el artículo 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia debe velar por la mayor eficacia en la gestión de la información que se entregue a los solicitantes.

De ahí que, si advierte que la documentación que se va a entregar no garantiza una respuesta actualizada y completa, se encuentra constreñido a solicitar a las áreas competentes de generarla, para que sean estas, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones, las que la aclaren, generen o repongan la información.

En ese sentido, de la información remitida por las áreas requeridas, se advierte que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa reportó que en *dos mil diez* se organizó un torneo de boliche ("*Torneo Anual de Boliche*"); en *dos mil once* y *dos mil doce* se efectuaron dos ("*Torneo Anual de Boliche*" y el "*Torneo del Pavo*"); en *dos mil trece* se celebraron los mismos dos eventos, al igual que en *dos mil catorce*, *dos mil quince* y *dos mil dieciséis*.



Por su parte, de la tabla que la Dirección General de Recursos Materiales plasma en su informe para reseñar detalladamente los premios y montos de los mismos desglosados por cada uno de los años requeridos, se puede desprender que en *dos mil once* tuvo lugar un evento deportivo; en *dos mil doce*, dos; en *dos mil trece* uno y en *dos mil catorce*, *dos mil quince* y *dos mil dieciséis*, dos.

En un ejercicio de contraste de la documentación proporcionada, es posible advertir que la información que remiten las áreas en torno a los años *dos mil once* y *dos mil trece*, no se aprecia acorde, lo que impone requerir respetuosamente a la Dirección General de Recursos Materiales para que informe si de conformidad con los dos torneos de boliche que refiere la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tuvieron lugar en los años citados, la entrega de premios se circunscribió a los que refiere en su tabla.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información respecto al costo de los premios entregados en el año dos mil diez, en los términos señalados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** En la materia del análisis, se solicita a la Dirección General de Recursos Materiales en los términos señalados en la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición del solicitante la información.

## **VARIOS CT-VT/A-31-2017**

**Notifíquese** al solicitante, a las áreas requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**